



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No.2568

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 2 de Enero de 2026

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 070/MUE/2025

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA C.P. ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS.-** Los oficios 01OT/UA/5796/2025 y 01OT/UA/6315/2025, signados por el Mtro. Marvin Ismael Chan León, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, recibidos en la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la SAFIN el 13 de noviembre y 12 de diciembre, ambos de 2025, a través de los cuales remitió el oficio de solicitud de baja, oficio de autorización emitido por la Embajada de Estados Unidos de América, certificados de salud, actas de solicitudes de baja y expedientes de vacunación.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 12 fracción II y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

**SEGUNDO.-** Con oficios números 01OT/UA/5796/2025 y 01OT/UA/6315/2025, el Mtro. Marvin Ismael Chan León, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, recibidos en la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la SAFIN el 13 de noviembre y 12 de diciembre ambos de 2025, remitió lo siguiente:

- Ocurso SPSC/OT/1004/2024 de 20 de octubre de 2025, signado por la Mtra. Marcela Muñoz Martínez, dirigido a Inna Rotenberg, Subdirectora Administrativa de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, mediante el cual, solicitó la autorización para baja de 3 caninos, contemplados para su jubilación.
- Oficio folio INLMX-SAO-EUM-2025-158 de 5 de noviembre de 2025, suscrito por Inna Rotenberg, Subdirectora Administrativa de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley de la Embajada de los Estados Unidos de América en México, a través del cual informó que esa Sección no tiene inconveniente alguno para autorizar el retiro de los caninos denominados "Loky, Danco y Magui".
- Certificados de salud en los que se hacen constar que los elementos caninos se encuentran actualmente en buen estado de salud y con su esquema de vacunación y desparasitación al día, sin embargo, debido a que ya cumplieron con los años de servicio, se recomienda su baja definitiva, firmados por el M.V.Z. Agustín Fernando González Flores, con Cédula Profesional 3251260.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 070/MUE/2025**

- Actas que se formulan para solicitar la baja definitiva de activo biológico binomio canino por tiempo de vida activa y edad.

**TERCERO.-** Que derivado de las verificaciones descritas en el resultando segundo del presente acuerdo, se tiene un total de 3 caninos, los cuales se relacionan a continuación, con sus correspondientes datos de identificación en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

No.	ID	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	NO. DE MICROCHIP
1	116021	Canino malinois (macho)	Loki	991001001233628
2	116019	Canino malinois (macho)	Danco	991001000959477
3	116022	Canino malinois (hembra)	Magui	991001001233387

Visto lo anterior y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 12 fracción II y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

**SEGUNDO.-** Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11, 12 fracción II y 23 párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

**Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.**

**“...ARTÍCULO 10.-** Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

*VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”*

**“...ARTÍCULO 11.-** Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

*I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;*

*II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;*



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 070/MUE/2025

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...**ARTÍCULO 12.-** El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

**II. Acuerdos de Desincorporación:** Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”

“...**ARTÍCULO 23.-** En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado...”

Autorizada la baja del bien mueble con las características señaladas en el primer párrafo de este artículo, o en los casos de accidente o siniestro del bien que se considere pérdida total, salvo los casos en que exista contrato con empresas aseguradoras legalmente constituidas en cuya hipótesis se estará a lo que dispongan los contratos y la ley que rige la materia de seguros, la Secretaría procederá, en su caso, a la determinación de su destino final, el que podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales aquellos que se encuentran incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentren afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias y entidades (acuerdo administrativo); que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado (circunstancias de hecho), así como los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto el uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de desincorporación.

Por lo que, se hizo constar en el acta de verificación señalada en el resultando segundo del presente acuerdo, que los activos biológicos señalados en el **RESULTANDO TERCERO** del presente acuerdo, debido a que ya cumplieron con la edad requerida para su servicio y ya no son aptos para realizar las tareas a los que se encontraban asignados.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con los documentos señalados en los resultandos del presente acuerdo, que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, el Mtro. Marvin Ismael Chan León, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante oficio 01OT/UA/5796/2025 de 12 de noviembre de 2025, solicitó la baja definitiva de 3 activos biológicos (caninos) señalados en el **RESULTANDO TERCERO** del presente acuerdo, debido a que por la edad con la que cuentan y por haber cumplido con la edad requerida para su servicio, ya no reportan ninguna utilidad, ni pueden ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, además que no son aptos para realizar las tareas que tenían asignados, por lo tanto, dichos caninos

**GOBIERNO  
DE TODOS****SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 070/MUE/2025**

son considerados para su baja definitiva, por ende resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los activos biológicos detallados en el **RESULTANDO TERCERO**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

**TERCERO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino de los activos biológicos descritos en el Anexo Único del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

**SEPTIMO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

**Jezrael Isaac Larracilla Pérez.-** Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.- **C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.-** Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.- RÚBRICAS.